



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

### **ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/AC-038/04 mediante el cual aprobó los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó diversas reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

III.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-003/08 a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles.

### **CONSIDERANDO**

1.- Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado. En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo señalado en el artículo 8 del Código en comento.

2.- Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 75 del Código Comicial entre los fines de este Organismo se encuentran los de:



- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, el artículo 89 fracciones I y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el determinar las políticas y programas generales del Instituto, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como aprobar los lineamientos que regirán la realización de debates y publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión, a propuestas que al efecto le formule el Consejero Presidente.

4.- Que, el diverso 224 del citado ordenamiento electoral dispone que serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado. En el caso de las campañas electorales de los candidatos para el Congreso y los Ayuntamientos, podrán realizarse cuando las condiciones imperantes así lo permitan.

Asimismo, dicho numeral refiere que el Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.

Bajo este contexto, como se señaló en el antecedente I del presente acuerdo este Órgano Central aprobó en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

Sin embargo, al analizar el documento en cita la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto consideró que los Lineamientos en comento no contemplaban la forma en que se deben de efectuar los debates entre candidatos a cargos de elección popular durante las elecciones extraordinarias en la Entidad, pues los tiempos previsto durante un Proceso Electoral Estatal Ordinario se ven reducidos en una elección extraordinaria.



En tal situación, atendiendo al artículo 105 fracción XII del Código de la materia, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se avocó al estudio pormenorizado de lo planteado en el párrafo anterior; resultando de dicho análisis la propuesta de reformas a los “Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular” que pretenden dejar contempladas disposiciones más claras y generales que resulten eficaces tanto en los Procesos Ordinarios como en los extraordinarios.

Así, la citada reforma consiste en incluir en dichos Lineamientos la Cuarta Parte denominada “DE LA REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS”, en la cual se refieren las bases para efectuar los debates entre candidatos a Gobernador, así como para candidatos al Congreso del Estado y a Miembros de los Ayuntamientos durante los Procesos Electorales Extraordinarios.

En ese sentido, al haber analizado el documento presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, este Órgano Superior de Dirección considera que lo conducente es aprobarlo en sus términos, toda vez que el documento en mérito contiene las modificaciones necesarias que permitirán que este Organismo cumpla con las obligaciones legales que en la materia tiene, tanto en Elecciones Ordinarias como en Elecciones Extraordinarias, garantizando con ello que la actuación de este Instituto se apegue a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Dicho documento corre agregado al presente acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre



candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**